



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00460 00**
Demandante: ESTEFANÍA PÉREZ GARCÍA
Demandado: ERIKA TATIANA ROMERO CARDOZO "SMARTFONES
SPECIALIST"

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El numeral 7 de la norma en comento establece que la demanda debe contener *"los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*.

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

- En el caso bajo estudio, los hechos PRIMERO Y SEGUNDO, contienen varios supuestos fácticos. El hecho primero se refiere a la modalidad contractual, los extremos temporales, el cargo desempeñado, el jefe inmediato; y el hecho segundo, informa el salario, la forma de pago y el horario de trabajo, por lo que, se hace necesario que la parte demandante narre los hechos de manera separada.

2. La demandada "**SMARTFONES SPECIALIST**", al ser un establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 53 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carece de capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, por lo que la demanda deberá estar dirigida en contra de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que ostenta la calidad de propietario(s).

3. La parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4º, dado que no adjuntó constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, pues, aunque en la demanda expuso que daría cumplimiento a la norma en cita, revisado el correo electrónico, a través del



cual se remitió la demanda para su correspondiente reparto, se constató que su único destinatario fue la Oficina Judicial - Seccional Villavicencio.

En consecuencia, se hace necesario que, la parte actora de efectivo cumplimiento al citado artículo, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, así como la respectiva subsanación de la demanda, al correo electrónico de la parte demandada.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce al abogado **ERWIN NICOLÁS GUERRERO PARRA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8d354f7fcfb20a6df87477cdb98a487e8934a4b489927a254660c93ca927e0

Documento generado en 21/05/2021 04:34:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta. La anterior providencia quedó notificada por anotación en el Estado **No. 029** del **24 DE MAYO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b398071e6af95ecb74c83782a64b5faf4aab6aac5d10f6c2182b4ef6b8aace9**

Documento generado en 24/05/2021 07:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**